

**DEL SEN. MARCO TULIO MUNIVE TEMOLTZIN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**

**PRESENTE**

El que suscribe, Senador **MARCO TULIO MUNIVE TEMOLTZIN** del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que me otorgan los Artículos 71 fracción II y el 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 55 fracción II, el 56 y el 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de este pleno, la siguiente **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** bajo la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En un Estado Democrático de Derecho, los gobernados deben contar con los medios de defensa que les permitan hacer valer sus derechos frente a la autoridad, o bien, ante quien tenga a su cargo la prestación de un servicio público, lo cual se puede lograr a través de recursos administrativos como el recurso de revisión que prevé el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En este mismo sentido, el administrado tiene el derecho para que en la prestación de servicios públicos se apliquen los principios de igualdad, legalidad, buena fe, razonabilidad, entre otros, que recoge el artículo 3º de la mencionada Ley.

Por otra parte, las sociedades constituidas con fondos públicos, si bien en lo general pueden estar sometidas al derecho privado, en ocasiones realizan actos unilaterales que afectan los derechos de particulares, mismos que se dan en una relación de supra y sub-ordinación entre la entidad y el gobernado, respectivamente; de manera que los gobernados no están en igualdad de circunstancias para dirimir sus controversias como particulares.

De esta forma, existen empresas de participación estatal mayoritaria ó incluso eminentemente privadas, que realizan funciones de derecho público; esto es, prestan servicios públicos que se advierten en su objeto social; como un buen ejemplo de esta situación, podemos mencionar a la Comisión Federal de Electricidad.

Por otro lado, hay sociedades que con capital del erario público ó sin él, cumplen determinados objetivos públicos y por tanto deben estar sometidas a un régimen de derecho público, específicamente en lo que se refiere al control del Estado y a sus atribuciones frente a los particulares, de manera que éstos tengan garantizados sus derechos por el Estado.

En este sentido, ha sido común encontrar que diversas empresas de participación estatal mayoritaria y entidades que realizan funciones públicas, se les ha reconocido el carácter de autoridad para efectos del juicio de amparo en diversas ejecutorias; tal y como se presentaron en los siguientes casos:

1.- Instituto Mexicano del Seguro Social: Cuando resuelve el recurso de inconformidad interpuesto contra la determinación de la instancia de queja administrativa, en la que se reclamó el reembolso de gastos médicos extrainstitucionales.

2.- Comisión Federal de Electricidad: El duplicado de facturación de adeudo por consumo de energía eléctrica expedido por dicho organismo, es un acto de autoridad para efectos del juicio de amparo, aún cuando no contenga la leyenda "corte a partir de".

3.- Universidades públicas autónomas: La determinación mediante la cual desincorporan de la esfera jurídica de un gobernado los derechos que le asistían, al ubicarse en la situación jurídica de alumno.

4.- Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito: Respecto de las sumas en efectivo, títulos o valores, que secuestren las autoridades judiciales o administrativas de la Federación y aquellas que secuestren las autoridades administrativas del Distrito Federal, que afecten a particulares.

5.- Sistema de agua potable y alcantarillado de León, Guanajuato: Cuando limita o suspende el servicio de agua potable por falta de pago de los derechos relativos.

Por lo anterior, se considera que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo debe ser aplicable a la totalidad de las actividades del Estado, ya sea que éstas las realice directamente mediante cualquier figura, por ejemplo, mediante empresas de participación estatal mayoritaria, ó por conducto de particulares, a través de las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes.

Por este motivo, aunque algunas actividades propias de derecho público se regulen por el derecho privado, esto no debe exonerar al Estado de garantizar el respeto a las garantías que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en favor de los particulares respecto de los actos de autoridad.

Debido a que nuestra Constitución reconoce garantías de los gobernados frente al Estado y dicha obligación no debe ser eludida mediante la concesión de servicios públicos ó subrogación a terceros -sobre todo porque los derechos que reconoce el texto constitucional a favor de los gobernados no pueden ser ignorados- es necesario ampliar el marco de derechos de los particulares, frente a actos de empresas de participación estatal mayoritaria ó privadas que realicen funciones de derecho público.

En ese mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que el juicio de amparo (que sirve para defender garantías individuales) es procedente contra actos de diversos entes, siempre y cuando sean de supra a subordinación, lo que confirma que los derechos de particulares deben respetarse en los casos mencionados.

Por lo tanto, la reforma propuesta consiste en establecer que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, resulte aplicable a los actos de entidades que realicen funciones de derecho público, en aras de garantizar la defensa de los derechos del gobernado, de manera que cuando los particulares desempeñen una función pública que les haya sido delegada por el Estado, su actividad deba sujetarse a la precitada Ley, precisamente porque se les habilitó para desarrollar y desempeñar un servicio público, por lo que la actividad que desarrollan debe estar regulada.

La Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contiene disposiciones que obligan a que los actos de la administración se hagan con legalidad, buena fe e imparcialidad, a fin de salvaguardar los derechos de los gobernados en concordancia con la propia Constitución, por lo que la reforma propuesta tiene como finalidad que los actos de derecho público que realicen entidades, les sean aplicables dichos requisitos.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para quedar como sigue:

**Artículo 1.- ....**

...

El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal, a las empresas de participación estatal, a cualquier entidad con patrimonio público, y aquellas que realicen funciones públicas, ya sea por delegación o por disposición de la ley, respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo.

...

...

**Dado en la sesión del Pleno a los 19 días del mes de mayo de 2010**

**SENADOR MARCO TULIO MUNIVE TEMOLTZIN**